



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00005-00

Demandante: DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA C.C. 41.964.010

Demandado: MAYRA GISSETTE BETULIA VARGAS NEIRA C.C. 1.026.276.622

INFORME SECRETARIAL. - lunes siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con memorial de la parte demandante; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, martes ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por el extremo demandante, donde solicita se decrete el embargo y retención de los dineros a favor del demandado por su vinculación contractual con LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el equivalente a la quinta parte de lo que excede el salario devengado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 Numeral 9 del C.G. del P, por ser procedente, se accede a lo solicitado. Se ordena por secretaria expedir los oficios a que haya lugar. Por otra parte, obra en el legajo actualización de la liquidación de crédito, habiéndose dado el tramite impreso en la norma y sin objeción alguna por las partes, se accede a la aprobación de la actualización liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** la quinta parte de lo que excede el salario devengado por el aquí demandado, Sra. MAYRA GISSETTE BETULIA VARGAS NEIRA C.C. 1.026.276.622 por su vinculación laboral con él con LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 Numeral 9 del C.G. del P.
2. límite de la medida hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$91.134.900)



3. Por secretaria, oficiase como corresponda, haciendo las prevenciones a que hubiere lugar.
4. Acceder a la aprobación de la actualización liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 4° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE;


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Inirida, 09 de febrero de 2022
El anterior auto se notificó por Estado No. 03


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.